

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2035.

DOMINGO 31 DE MAYO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Convertidas en verdaderas pensiones sobre los fondos del Estado las de monte pio de oficinas por efecto de la clasificación de empleados y arreglo de sueldos decretados en 7 de Febrero de 1827, se suprimieron la junta y contaduría de aquel ramo, quedando solo una comision encargada de liquidar los débitos que en favor del antiguo monte tuviesen los individuos que en él se hallaban incorporados. Los trabajos de esta operacion han ido disminuyendo hasta el punto de no exigir ya una oficina especial. En caso poco diferente se halla la secretaria-contaduría del monte pio del ministerio, pues descargada de la cuenta y pago de las pensiones de este ramo, solo entiende en la instruccion de expedientes para declarar los derechos á ellas. Otra comision, la de clasificación de empleados cesantes y jubilados, existe con un carácter temporal, porque no merece su objeto la permanencia de una oficina, que solo han podido hacer necesarias las tristes vicisitudes sufridas en estos últimos tiempos por el personal de la administracion pública. Preciso es pues establecer un orden fijo para calificar los derechos de los empleados y sus familias segun las bases de la actual organizacion, y proporcionar al mismo tiempo en los gastos públicos alguna de las muchas economías que reclama la situacion del tesoro. A este fin conducirá la creacion de una junta que compuesta de altos funcionarios sin sueldo alguno por este encargo, como lo estuvo la extinguida del monte pio de oficinas, y todavía lo está la del del ministerio, reemplace á estas, así como puede reemplazar á las antiguas secretarías-contadurías una sola oficina de secretaria, porque solo ya de negocios de esta última clase debe ocuparse.

Conveniente es á todas luces que la misma junta entienda en la calificacion de los derechos de los empleados cesantes y jubilados civiles, porque de este modo se uniformarán estas declaraciones, importantes en mas de un sentido, suprimiendo oficinas innecesarias, y no se recargará á las de administracion con trabajos que les distraerian de su objeto principal. Este pensamiento ha sido unánimemente acogido por el Consejo de Ministros, y con su acuerdo tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto. V. M. en su vista se servirá acordar lo que fuere de su Real agrado. Madrid 29 de Mayo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ramon Santillan.

REAL DECRETO.

Con el fin de establecer un orden fijo para la calificacion de los derechos de los empleados civiles y sus familias segun las bases de la actual organizacion administrativa, y con el de suprimir dependencias no necesarias, para proporcionar al mismo tiempo alguna de las muchas economías que reclama la situacion del tesoro; he tenido á bien acordar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran suprimidas la junta del monte pio del ministerio, la comision del de oficinas, y la comision de clasificación de empleados civiles. En su lugar se crea una junta de calificacion de derechos de los empleados civiles, que conocerá de todos los negocios antes cometidos á aquellas.

Art. 2.º Esta junta se compondrá de un ministro del tribunal supremo de Justicia, otro del tribunal mayor de Cuentas, y un gefe superior de la Hacienda pública, los cuales se

relevarán anualmente; y de dos funcionarios de clase superior dependiente de los Ministerios de Estado y de la Gobernacion de la Península. Estos individuos serán respectivamente nombrados por los ministerios de que dependan, presidiendo la junta el que Yo nombrare por conducto del de Hacienda, y en su defecto el mas caracterizado por su clase ó el mas antiguo dentro de una misma.

Art. 3.º A las órdenes de la junta habrá una secretaria, cuyos empleados serán nombrados por el Ministerio de Hacienda. El secretario tendrá voto en la junta y disfrutará el sueldo de intendente de tercera clase.

Art. 4.º La junta calificará el derecho de cada empleado segun su situacion, así como tambien el de las viudas y huérfanos en las suyas respectivas; pero no se llevarán á efecto sus acuerdos sin haber obtenido la Real aprobacion por el ministerio á quien corresponda, comunicándose por el de Hacienda á las autoridades de su dependencia encargadas del cumplimiento.

Art. 5.º Entenderá tambien la junta en la calificacion de los empleados separados de sus destinos á quienes no se privare de todo derecho en las órdenes de su separacion; y con este fin se les pasarán los expedientes ó documentos en que se hubiere fundado aquella providencia.

Art. 6.º Las autoridades de los respectivos ramos dirigirán á la junta con su dictámen las instancias de los empleados, viudas y huérfanos que soliciten la declaracion de sus derechos, y ademas le remitirán todos los documentos y noticias que pidiere para el desempeño de sus atribuciones.

Art. 7.º En la secretaria se abrirá desde luego y llevarán al corriente registros por ramos y clases de todos los empleados que tengan derecho á sueldo de jubilacion y cesantía, y á pension de viudedad sus familias; y en ellos se anotará el que fueren adquiriendo sucesivamente, á cuyo fin se dará traslado á la junta de todos los nombramientos y órdenes que causen nuevos ó distintos derechos en favor de los interesados.

Art. 8.º La junta se reunirá cuando menos dos veces á la semana en horas diferentes de las que sus individuos deben ocupar en el despacho ordinario de los negocios de sus destinos. La secretaria tendrá las mismas horas de asistencia ordinaria que las demas oficinas de la corte, y las de asistencia extraordinaria que la junta señale.

Art. 9.º La junta se ocupará inmediatamente en la formacion de un reglamento que determine el orden de sus trabajos y sus relaciones con las demas autoridades, sometiéndole por vuestro conducto á Mi Real aprobacion. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 29 de Mayo de 1840.—A D. Ramon Santillan.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 21 de Mayo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta 92½.
Deuda activa española 28½.
Cinco por 100 portugueses, 55½.

FRANCIA.

Paris 23 de Mayo.

Bolsa del 22. Cinco por 100 consolidado, 115 fr. á 5 c.
Tres por 100 id., 85 fr. 5 c.
Fondos españoles: Deuda activa, 29½.
Pasiva, 7½.
Tres por 100 portugués, 24½.

CORTES.

SENADO.

Orden del dia para la sesion pública del lunes 1.º de Junio de 1840.

Discusion del dictámen de la comision sobre las actas de las últimas elecciones hechas en la provincia de Almería.

Idem del de la comision sobre los artículos pendientes del proyecto de ley para las comunicaciones de los Cuerpos colegisladores entre sí y con el Gobierno.

Antes de abrirse la sesion se reunirán las secciones para nombrar la comision que ha de dar su dictámen acerca del presentado por el Sr. Ministro de Estado en la anterior.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTÚRIZ.

Sesion del dia 30 de Mayo.

Abierta á la una y diez minutos, es aprobada el acta en votacion nominal, á peticion del Sr. Perpiñá.

Queda enterado el Congreso de una comunicacion del señor Ministro de Hacienda participando que actos graves del servicio público le imposibilitaban asistir hoy á la interpe-lacion sobre cereales que estaba señalada.

Se lee el dictámen de la comision encargada de informar sobre la proposicion de los Sres. Amor y Palarea relativa al restablecimiento de los regimientos de Guadalajara y Lusitania. Anuncia el Sr. Secretario que se imprimirá en el Diario, y señalará dia para su discusion.

Queda sobre la mesa el dictámen de la comision de Actas proponiendo la admision en el Congreso de D. Francisco Maria Hidalgo, Diputado por Almería.

El Sr. Martinez Almagro ingresa en la 4.ª seccion. Se lee la lista de las peticiones presentadas en la Secretaria del Congreso desde el dia 23 del presente hasta la fecha.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: Dictámenes de la comision de Peticiones.

Se lee el núm. 75, relativo á una exposicion de D. Francisco Agustin de Galardi, vecino de esta capital, suplicando al Congreso que para remediar su indigencia y por los medios que la razon y la prudencia aconsejan, se le reintegre periódicamente y hasta la extincion de su crédito, de los cuantiosos desembolsos hechos por la casa de Galardi, establecida en Puerto Cabello desde el año de 1810 en que dió Costa-Firme el grito de independencia; desembolsos que consumaron su ruina al perderse aquellas importantes posesiones. La comision propone que se remita esta peticion al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

El Sr. MADDOZ dice, apoyando esta solicitud, que los Diputados, visto que el Gobierno nada hace para aliviar la desgraciada suerte de este y otros acreedores, estan en el caso de presentar un proyecto que fije en cierta manera la suerte de los acreedores del Estado, y á este fin propone que quede copia de esta exposicion en el Congreso, para que se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. TAMES HEVIA contesta que la comision cree que este interesado debe acudir al Gobierno, que es el que tiene los datos en que funda su justa solicitud; y que si bien se lamenta de que este nada haya resuelto sobre el particular, no está en la comision obligar al Gobierno á adoptar la resolucion que se reclama.

Respecto á lo indicado por el Sr. Madoz, dice que la comision, no creyendo necesaria esta peticion para un trabajo legislativo, no es de dictámen de que se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. PEREZ DE RIVAS es de parecer de que es conveniente que esta solicitud quede en el Congreso para tenerse presente en tiempo oportuno, porque no solamente podrá servir para algun trabajo legislativo, sino que podrá ser muy útil que pase una copia de ella á la comision de Presupuestos.

El Sr. TAMES HEVIA replica que la comision sin faltar al reglamento no puede acceder á lo que se desea por algunos señores, pues segun éste, solo deben tenerse presentes en tiempo oportuno aquellas peticiones que puedan ser útiles para trabajos legislativos, entre las cuales no está comprendida la presente.

El Sr. COBO DE LA TORRE expresa que siendo muchos los acreedores que hay por anticipaciones hechas al Gobierno en épocas de guerra, y muchos los que sacrificaron sus fortunas por sostener la causa española, causa de sumo interés para el pais, pues ciertamente la pérdida de las Américas ha sido irreparable para España, cree que el Gobierno deberá tan pronto como le sea posible determinar la suerte de estos acreedores y reconocer sus créditos; y que si por el

estado de penuria en que nos hallamos no puede satisfacerlos, podrá darles papel ó títulos de la deuda del Estado: en una palabra, darles al menos alguna esperanza.

Añade que dice con el objeto de que el Gobierno lo tenga presente, y se valga de este ó semejante medio:... en el supuesto de que si no lo adoptase, con otros de sus dignos compañeros tendrá el honor el que habla de presentar un proyecto de ley sobre el particular.

Queda en seguida aprobado el dictámen de la comision.

Se da lectura al núm. 76, que recae sobre una solicitud de Doña Maria de la O Nagueus, por sí y á nombre de los demas interesados en la testamentaria de su difunto esposo D. Andres Romero de Cisneros, reducida á que se arregle la deuda interior en los mismos términos que lo fue la extranjera por la ley de 1854, y que los créditos de aquella sean admitidos en la compra de bienes nacionales.

La comision es de dictámen que esta solicitud se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. POSADILLO: No puedo menos de oponerme al dictámen de la comision, porque creo que es contra reglamento lo que propone. Esta peticion debe pasarse al Gobierno, porque, señores, ¿son acaso de peor condicion los españoles que los extranjeros? ¿ha de ser reconocida la deuda extranjera, como lo ha sido por la ley de 1854, y no han de valer nada una porcion de créditos de los tenedores españoles? Así, repito, creo que esta solicitud debe pasar al Gobierno, para que teniendo en consideracion lo solicitado, le sea fácil presentar un proyecto de ley sobre arreglo de la deuda interior, oyendo los justos clamores de esta clase del Estado tan desgraciada y tan digna de ser atendida. Así ruego á la comision que proponga pase una copia de esta solicitud al ministerio de Hacienda.

El Sr. MEDRANO: Dice el Sr. Posadillo que pase al Gobierno una copia de esta exposicion: ¿para qué ha de pasar? ¿Pues qué acaso ignora el Gobierno la conveniencia y necesidad de arreglar la deuda interior? ¿Lo ignoran las Cortes? ¿En este mismo recinto no se ha hablado de este asunto? ¿Qué pues se consigue con pasar una copia al Gobierno? Si le pudiese servir de recuerdo ó le suministrase algunos datos, enhorabuena; pero el recuerdo no es necesario, los datos no suministran ningunos.

Despues de insistir brevemente el Sr. duque de Gor en que pasase una copia de esta solicitud al Gobierno, y de reproducir al Sr. Medrano lo ya manifestado, se pone á votacion el dictámen, y es aprobado.

Sin discusion se aprueban los números 77 y 78.

El 77 recae sobre una solicitud de los secretarios de cámara del tribunal supremo de Justicia, pidiendo que se rectifiquen las tarifas, excluyéndolas de ellas, y que en el interés no se les moleste por el pago del subsidio industrial.

La comision propone respecto de la primera parte que se tenga presente en tiempo oportuno; y acerca de la segunda se pase copia al Sr. Ministro de Hacienda.

El 78 es relativo á una exposicion de Doña María de la Concepcion Barrio Pedro, de estado viuda, en que pide se la conceda una pension equivalente á las que disfrutaban las viudas de los capitanes; pues habiéndola quedado el consuelo, despues de haber fallecido su esposo D. Francisco Soriano de resultados de las persecuciones que sufrió por haber sido oficial de la Milicia nacional de esta corte desde el año de 1820 al 1823, de recibir de su hermano D. Manuel Barrio Pedro, alferes de caballería de la Guardia Real todos los auxilios necesarios para su subsistencia; ha perecido este en una brillante carga que dió con la escolta que mandaba del general en jefe, duque de la Victoria, en la gloriosa accion que tuvo lugar sobre Guardamino, quedando la exponente privada de todo recurso. La comision opina que esta solicitud debe tomarla en consideracion el Congreso y pasarla al Sr. Ministro de la Guerra.

Quedan aprobados despues de una breve discusion los dictámenes sobre las siguientes:

Núm. 79. La diputacion provincial de Búrgos pide al Congreso se sirva decretar que tenga cumplido efecto el artículo 114 de la ley de 5 de Febrero de 1823, y que los empleados en las secciones de propios reciban sus sueldos del producto del 20 por 100. La comision propone que esta solicitud se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 80. Doña Gertrudis de Bentrosa, viuda de D. Juan Pujol y Planas, comandante del regimiento de infantería de América, pide una pension para sus tres hijas menores de edad. La comision opina que se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Se lee el dictámen que versa sobre la peticion número 81, que dice así:

Núm. 81. Cincuenta estudiantes de medicina de la ciudad de Valladolid hacen presente al Congreso que por la diversidad de ventajas que se conceden á los cursantes de leyes por el plan de estudios vigente, que hacen menos costosa la carrera de estas que la de aquella, se ven algunos padres de familia obligados por las circunstancias calamitosas del día á separar á sus hijos de la primera aunque tengan para ella particular disposicion; y por lo mismo suplican al Congreso se sirva acordar que por el recibimiento de médico se exija igual cantidad que por el de abogado, y que el grado de licenciado en medicina proporcione ventajas semejantes á las que se consiguen por el de licenciado en leyes. La comision es de dictámen que tomando el Congreso esta solicitud en consideracion, se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. MADDOZ observa que en su concepto debe pasar esta solicitud al Gobierno, pues á él toca decidir sobre este objeto.

El Sr. PALAREA expone las razones que ha tenido la comision para dar su dictámen, y dice que no tiene esta inconveniente en que se diga ademas que pase una copia al Gobierno.

Sin mas discusion queda aprobado el dictámen con esta adiccion.

Se lee el que versa sobre la peticion núm. 82, en que D. Manuel Sanchez del Castillo solicita que en atencion á los méritos que en ella expresa le concedan las Cortes la cruz de caballero de la órden americana de Isabel la Católica. La comision opina que pase esta solicitud al Sr. Ministro de la Gobernacion, ramo del que depende el peticionario.

El Sr. QUIJANA se opone al dictámen, fundándose en que el peticionario pide una gracia cuya conexcion pertenece

al Gobierno, y dice que por esto no debe resolverse sobre su solicitud.

El Sr. PERPIÑA hace presente que en la misma peticion se echa de ver que su autor cree que las Cortes son quien puede concederle la cruz que solicita, y que en atencion á esta circunstancia ha propuesto la comision que pase al Ministro de quien depende el solicitante.

Puesto á votacion el dictámen, queda desechado.

A consecuencia de lo que previene el art. 107 del reglamento, se hace la pregunta de si volverá á la comision para redactarle de nuevo, y se resuelve que no por 56 señores que se hallaban sentados, contra 25 que estaban en pie.

Se suscita un breve debate entre los Sres. Pacheco y Reinoso sobre el modo de interpretar esta resolucion del Congreso, hasta que á peticion de un Sr. Diputado se hace la pregunta de si há lugar á deliberar sobre la solicitud, y se resuelve que no.

Se aprueba sin discusion el dictámen sobre la peticion número 83, que dice así:

Núm. 83. D. Julian Zavaleta, D. Gervasio Gonzalez, D. Miguel Corral y D. José Tomas, por sí y á nombre de otros acreedores que se hallan en su caso, acuden al Congreso quejándose de que no se les hayan pagado 675,621 rs. y 26 maravedís que todavía se les deben por las obras ejecutadas y efectos suministrados para la habilitacion, equipo y adorno de los edificios del Senado y Congreso de los Diputados desde 1854, y recurringen al Congreso á fin de que se abra el correspondiente crédito al Gobierno para tan religioso pago, ó bien que tenga efecto el votado en el año de 1837, abonándoseles por meses la cantidad que sea posible, aunque no exceda de 500 rs.

La comision cree que una vez votada por las Cortes la cantidad referida, como se verificó por el acuerdo de 7 de Octubre de dicho año de 1837, al Gobierno de S. M. compete disponer que se haga efectiva á los interesados; y en este concepto es de dictámen que su solicitud pase al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se lee el dictámen sobre la peticion núm. 84, en que el ayuntamiento y vecinos de la villa de Montalban, provincia de Ternel, exponen los méritos que han contraido en la presente lucha, y que el pueblo ha quedado reducido á escombros; en cuya atencion piden se les exima por cierto número de años de contribuir á las necesidades públicas.

La comision cree muy digna de atencion la situacion de los vecinos de Montalban, y propone que su solicitud pase al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. TEMPRADO manifiesta su sentimiento de que no esté presente el Gobierno, y pide al Congreso se suspenda hasta tanto la discusion de este dictámen.

El Sr. TAMES HEVIA dice que el reglamento marca que las peticiones se discutan segun el número que tienen, y que por tanto no le parece que se debe acceder á la proposicion del Sr. Temprado.

El Sr. TEMPRADO dice que por lo menos debe quedar copia de esta solicitud en el Congreso.

El Sr. SAN MIGUEL insiste en la idea del Sr. Temprado; y despues de haber manifestado el Sr. Tames Hévia que no tenia inconveniente la comision en que quedase copia de la solicitud en el Congreso, queda aprobado el dictámen con esta adiccion.

Se lee el que versa sobre la peticion núm. 85, en que la junta diocesana de Lugo pide que sea respetada la propiedad de los bienes de la iglesia, y que se atienda á la dotacion del culto y de sus ministros.

El Sr. MENDIZABAL manifiesta su sentimiento de que no esté presente el Gobierno de S. M., pues en este caso pensaba solicitar de él que remitiese un estado de lo que en los años 37, 38 y 39 ha recibido cada una de las diócesis del reino, qué es lo que le ha correspondido, y de qué manera se han aplicado los fondos de que ha podido disponer el Gobierno; porque entonces, añade S. S., se conociera si este clamor incesante de esos cuerpos es justo, ó si en esto hay una especie de abuso con el objeto de ir preparando el camino para una resolucion que se nos quiere arrancar. Si el Gobierno de S. M. no toma en cuenta lo que he expuesto, yo le interpellaré para que remita estos datos.

El Sr. PEÑA AGUAYO: He pedido la palabra en primer lugar, porque me parece justo el dictámen, que dice que se tenga presente en tiempo oportuno; y segundo, para contestar al Sr. Mendizabal acerca de esos datos que quiere se pidan. Estos los tiene S. S. en la Secretaría del Congreso, porque la comision de Culto y Clero los ha pedido, y son parte del expediente de dotacion de culto y clero. En ellos resulta que no son infundadas las quejas de las juntas diocesanas cuando dicen que estan en el mayor apuro; porque el Sr. Mendizabal sabrá qué catorce días antes de suprimirse el diezmo se restableció, es una especie de anacronismo que no se ha visto en la historia de ningún pais; pero que ha sucedido en este, es una verdad.

Bajo este concepto se mandó que se atendiera á la dotacion de culto y clero, y á la parte que percibian los partícipes, y exclaustros y religiosos, con la mitad del diezmo, y que con la otra media se atendiera á las necesidades de la guerra: como el presupuesto de culto y clero en aquella época y actualmente importa una cantidad mas de un duplo de lo que asciende el diezmo, resultó que con la mitad del diezmo no alcanzaba á cubrir las asignaciones señaladas al culto y clero.

En el año de 1837 ha producido el diezmo 145 millones de reales, y rebajando de estos la mitad, la cantidad que quedaba era insuficiente para cubrir aun la cuarta parte de las asignaciones; y es tan lamentable la situacion de esas clases, que aun en donde no hay ni lo preciso para atender al culto, mucho menos podrá atenderse á la manutencion de sus ministros. En los años de 1838 y 39 proporcionalmente se volvió á mandar que se cobrara el diezmo, y entonces se dijo, que para culto y clero, partícipes, monjas y exclaustros se asignaban dos terceras partes; y aun con esta cantidad no alcanzaba tampoco para cubrir las atenciones. Al año siguiente se ha dicho que la mitad nada mas se ha de cobrar, y con ella se ha de atender á todos los objetos que estan prescritos. Por lo tanto yo apruebo el dictámen de la comision, que se refiere á decir que se tenga esa solicitud presente en tiempo oportuno, á saber: cuando se trate de la discusion del proyecto de ley sobre dotacion de culto y clero. Repito que con

respecto á los datos que el Sr. Mendizabal ha pedido, los encontrará si gusta en la Secretaría del Congreso.

El Sr. MENDIZABAL: Ha dicho el Sr. Peña Aguayo que por una rareza grande se estableció el diezmo. Extraño que haya cometido semejante equivocacion. No se restableció antes que se suprimiera. Si el Sr. Peña Aguayo sabe lo que entonces pasó, no ignorará S. S. que hallándose el Gobierno colocado en la situacion precaria de establecer una contribucion extraordinaria de guerra en el pais, creyó que debia comprender esta á todas las clases del Estado. Cuando se decretó la supresion, claro es que ya la mayor parte del diezmo estaba recolectada en muchas partes de España; y como no era posible devolver aquella parte recaudada, y era necesario que la clase agrícola pagase la cuota que le correspondiese en la contribucion extraordinaria de guerra, se dijo por el Ministro de Hacienda entonces, que resuelto ya que debia suprimirse el diezmo, continuase pagándose el diezmo como parte de la contribucion extraordinaria de guerra, y que se devolviese la parte que se pagase de mas en la extraordinaria de guerra.

Los Sres. Peña Aguayo y Mendizabal hicieron varias aclaraciones.

Puesto á votacion el dictámen, quedó aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, y se pasa á la de ayuntamientos: el Sr. La Sagra tiene la palabra en contra.

El Sr. LA SAGRA empieza contestando al discurso que pronunció el Sr. Olivan al impugnar la enmienda presentada por el Sr. La Sagra.

Dice que conviene en que en un Gobierno libre no se puede dejar todo á la accion de los pueblos; pero que tampoco se debe usar el derecho de tutoria de que habló el Sr. Olivan en términos que se convierta en una traba que coarte la libertad de obrar.

Haciéndose cargo en seguida de los principios emitidos por la comision sobre el sistema administrativo, manifiesta que la atribucion gubernativa es una fraccion tan pequeña é insignificante con respecto á las atribuciones municipales que ejercen los alcaldes, que si se hubiesen puesto dos autoridades para cada una de estas atribuciones, se hubiera conocido la importancia de estas últimas, y no se hubiera tenido inconveniente en dejar su nombramiento á los pueblos.

Manifiesta que el Gobierno debe hacer ejecutar las leyes, y debe administrar, pero no los intereses de los pueblos ni de las provincias, sino aquellos que resultan de la union de todas las provincias, como la defensa pública, la prosperidad general, la prosperidad pública &c., ó cuando se trata de intereses de diferentes provincias entre sí.

Hace otras varias observaciones sobre este particular que apenas pudimos comprender, y continuó diciendo:

El Sr. Olivan, rechazando ese vano temor de intentona de oposicion á esta ley, dijo: (lee) Yo creo que se debera haber dicho que la ley se llevaria á cabo, y que de esto resultarian bienes, en vez de decir que "ó se moriria en la demanda." Si acaso hubiera alguna tentativa, dijo S. S. que el Gobierno sabria castigarla, y que siempre era bueno que hubiera alguna para que la metralla la desvaneciera, pues era el mejor medio de que no se reprodujeran las intentonas, viniéran de donde viniéran. Si esto se nos anuncia así, convendrá que nos pongamos en guardia para evitar que se valga de semejantes medios á fin de dar fuerza de esa manera á un Gobierno que no la tiene, y á un Gobierno que hasta ahora en verdad no son muy grandes los bienes que ha hecho á este infeliz pueblo. La accion de metralla y de balas es accion de la fuerza.

El Sr. PRESIDENTE (con energía): Sr. orador, á la cuestion.

El Sr. LASAGRA: Basta lo dicho con respecto á este incidente.

Paso á tratar de la 3ª base, porque lo dicho ha sido una ligera divagacion; pero antes de ocuparme en extender mi voto respecto de esta base, quisiera preguntar cuál es.

El Sr. PRESIDENTE, dirigiéndose á un Sr. Secretario: Sírvase V. S. leer la 3ª base.

El Sr. LASAGRA: Pregunto si son las impresos ó las corregidas.

El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. leerlo, Sr. Secretario, y lo conocerá mejor el orador.

El Sr. Secretario lee la base 3ª

Entra en el salon el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. PRESIDENTE: Para entrar verdaderamente en la cuestion, invito á la comision que diga las alteraciones que ha hecho de acuerdo con el Sr. Cortina.

El Sr. baron de Biguezalda cuenta de dichas alteraciones.

El Sr. FELIU: Pido la palabra para una cuestion incidental, porque he oido hacer unas alteraciones en el proyecto de ley.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo conceder á V. S. la palabra, haga si gusta una proposicion incidental.

Se da cuenta de la siguiente proposicion del Sr. Feliu.

"Pido al Congreso se sirva declarar que no há lugar á discurrirse la 3ª base del proyecto de ley de ayuntamientos, en atencion á haber presentado la comision un nuevo dictámen."

El Sr. FELIU apoya ligeramente su proposicion, fundándose en los arts. 95 y 96 del reglamento, cuya lectura pidió al Sr. Presidente se sirviera mandar hacer.

Se leen dichos artículos.

A peticion del Sr. Reinoso se leen los artículos adicionales al reglamento.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la proposicion incidental, varios Sres. Diputados pidieron que la votacion fuera nominal, resultando desechada en esta por 92 votos contra 22.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa el Sr. Lasagra:

El Sr. LASAGRA: Para mí es igual que el proyecto esté como antes ó como ahora está. Yo quisiera, señores, que el jefe político no apareciera en ningún caso de estos; y hubiera sido conveniente para ello que en el primer artículo se distinguieran las atribuciones que se confían á los ayuntamientos como cuerpos municipales de las que el Gobierno quiere darles. Así sucede en otros paises. La ley belga que tengo en la mano lo prefiere así, porque son dos atribuciones: unas puramente municipales y las otras del Gobierno.

Con respecto á atribuciones puramente municipales, de interes local, que nada tienen que ver con los intereses del

Estado, ¿debe tener intervencion el jefe político? No, señores, porque no es su jefe, porque es impopular, y es usurpar las atribuciones del cuerpo; tampoco puede hacerlo por falta de capacidad local y especial del pueblo de la provincia, que no puede conocer siendo autoridad mandada por el Gobierno. De esto puede seguirse la tibieza, el desapego, la indiferencia, y estas consecuencias no resultarán de vicios de la autoridad, sino de confiarle atribuciones que no la son propias. Con solo demorar la aprobacion de los expedientes, resultarán grandes males, porque estan llenos de negocios que les van á embarazar.

El Sr. Olivan ha sentado principios de administracion muy exactos, que yo no puedo menos de reconocerlos como tales, porque de ellos saco las mismas doctrinas que estoy manifestando.

Los ayuntamientos no deben tener color político; lo que se necesita es que provean á las necesidades, dejando á un lado las cuestiones políticas.

Principios importantes se han emitido por el Sr. Ministro de la Gobernacion y por los individuos de la comision: yo los reconozco, estoy conforme con ellos; pero cuando se vienen á aplicar á esta ley se encuentran inconvenientes que los hacen insuperables. Por una parte se dice que los ayuntamientos sean independientes para hacer el bien de los pueblos, y por otra que dependan absolutamente de los jefes políticos.

Deslindadas bien las facultades de los ayuntamientos no debe tener intervencion en esta ley, ni el nombre jefe político.

En la ley belga no aparece ese nombre en ninguno de los artículos que tratan de las atribuciones municipales y por eso me he asombrado de oír al Sr. Bahamonde que dijese que en Bélgica esa nacion tan adelantada en el gobierno, se habian adoptado los principios de la administracion francesa. Señores, hay una entera diferencia entre esas dos naciones en cuanto al sistema de que se trata. La Bélgica es la mas popular en punto de ayuntamientos y diputaciones provinciales; en Francia es la inversa. Como he dicho, en ningun artículo de la ley belga se nota el jefe político para ninguna cosa que tengan que hacer los ayuntamientos para nada que tengan que proponer; dependen exclusivamente de las diputaciones provinciales, y esas son sus autoridades inmediatas y las que deben entender en aquellos asuntos que tocan de cerca á los intereses de los pueblos.

No tiene punto alguno de contacto la ley belga con la francesa, no tienen punto alguno de semejanza; son enteramente diversas y hasta contrarias. Véase pues cómo se ha equivocado el Sr. Bahamonde. ¡Ojalá que fuera nuestra ley como la de la Bélgica! Si fuese igual no hubiera sufrido la oposicion que se la ha hecho.

El Sr. PRESIDENTE: Siento interrumpir á V. S.; pero habiendo pasado las horas de reglamento, es preciso preguntar si se prorroga la sesion.

Preguntado si se prorrogaba la sesion, se acordó por la afirmativa.

El Sr. LA SAGRA: Dice la ley que se discute en uno de sus artículos que el jefe político podrá resolver la suspension de los acuerdos tomados por los ayuntamientos.

En la ley francesa hay una atribucion semejante, pero ha previsto esa ley el caso en que ó por noticia ó por desdén se retarde esa aprobacion, y ha dispuesto que si pasado cierto tiempo el jefe político no la concede ó la niega, dando parte al ayuntamiento y expresando los motivos, se entienda que ha aprobado llevándose á efecto el acuerdo. Esta limitacion evita la arbitrariedad y hace mas conveniente ó menos odiosa esa atribucion, y extraño mucho que la comision no la haya tenido presente.

Paso á indicar algunos defectos de esta ley en cuanto á organizacion municipal. En mi concepto son dos los principales: 1.ª La intervencion de la autoridad civil en las atribuciones municipales: 2.ª Falta de atribuciones que en mi modo de ver deben tener los ayuntamientos.

No he encontrado en esta ley como en la francesa, belga y holandesa nada relativo á beneficencia, y no creo que haya razon para privar á los ayuntamientos de unas atribuciones de tanta conveniencia y utilidad. Tampoco he encontrado atribuciones que confieran otros Gobiernos á los ayuntamientos fuera de las facultades municipales, y que son de mucha importancia, como la formacion del padron vecinal, la policia urbana relativa á la moralidad y otras atribuciones que deben pertenecer á los ayuntamientos.

Tampoco se concede por esta ley la direccion de los teatros y la censura de las piezas dramáticas, facultad que de modo alguno se les debia negar.

Estas son en compendio las razones que tengo para oponerme á los artículos 71, 72 y 73 del proyecto.

El Sr. OLIVAN: deshizo varias equivocaciones cometidas por el Sr. preopinante, manifestando que las dudas que le habia sugerido el discurso que en otra ocasion pronunció, de modo alguno se le habian desvanecido con el actual, antes bien se le habian presentado sus ideas mas oscuras y confusas hasta parecerle cabalísticas.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, teniendo que reprimir por la dignidad que deben conservar estos bancos aquellos afectos particulares míos, no anticiparé palabra ninguna sobre alusiones ó calificaciones que al Gobierno se han hecho en esta sesion. No las he oido, me reservo responder hasta leerlas pues no me gusta usar de un lenguaje inexacto; pero para no aparecer débil calificacion, que rechazo, para no parecer débil y que no se crea que pasa este epíteto sin dar la contestacion correspondiente, anuncio al Congreso que mañana me enteraré de lo que se ha dicho y contestaré debidamente.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente. Se levanta la sesion.

Eran las seis menos cuarto.

MADRID 30 DE MAYO.

Después de la discusion señalada por reglamento para este dia sobre dictámenes de peticiones, se procedió en el Congreso de Diputados á la pendiente ayer sobre la tercera base del Proyecto de Ley municipal, contra la cual pronunció un largo discurso el Sr. La Sagra; fue este interrumpido por una pro-

posicion del Sr. Feliú para que no se disintiese esta base en atencion á que con la admision de enmiendas se habia presentado un nuevo dictamen: á pesar del apoyo de su autor, no fue tomada en consideracion, concluyendo su discurso el Sr. La Sagra. Rectificó algunas equivocaciones el Sr. Olivan.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, que no se halló presente á mucha parte del discurso del Sr. La Sagra, anunció que mañana responderia á inculpaciones que en su ausencia se habian hecho al Gobierno, rechazando desde luego la nota de debilidad con que se le calificaria si no estuviese pronto á vindicarse.

MEMORIA

SOBRE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE ARCHENA

TERMO-ACIDULO-SALINO-SULFATO-HIDROSULFATADAS.

Por el doctor D. Mariano José Gonzalez y Crespo, médico director por S. M. de las aguas minerales de Trillo; del gremio y claustro de la universidad de Granada; individuo de varias corporaciones científicas nacionales y extranjeras &c.

TERCERA PARTE.

Noticia histórica y virtudes de estas aguas.

(Conclusion.) (1).

Comparados con detencion los anteriores escritos, se observa que de las muchas dolencias en que aseguran sus autores que ha sido provechoso el uso de las aguas de Archena, hay cierto número de ellas que constantemente se han curado por su enérgico influjo; y si á esto se añaden los casos de igual naturaleza que refieren varios profesores de la mejor nota que han tratado de otras aguas termales sulfurosas, siendo uno de ellos el célebre Hoffmann (2), no habrá quien dude que en las de Archena posee la terapéutica uno de los más poderosos recursos para destruir muchas de las enfermedades que afligen al género humano, y cuyo carácter crónico y pertinaz se burla de los mejores auxilios. En efecto, en todos tiempos una serie continuada de hechos y experiencias ha comprobado esta inconcusa verdad, y no podia menos de suceder así, si se atiende á las preciosas y abundantes sustancias gaseosas y fijas que estas aguas tienen en disolucion, y á la temperatura de 42 grados Reamur con que nacen. Esta elevada temperatura, en union de los cuerpos mineralizadores, proporciona se puedan satisfacer diversas indicaciones y socorrer un sinnúmero de dolencias, segun que la aplicacion de las aguas sea en bebida ó en baño caliente, templado, frío ó de vapor, pues en cada uno de estos casos son diferentes los efectos que producen, y de consiguiente diferentes tambien las enfermedades que deben someterse á su accion.

Las aguas de Archena tomadas en bebida obran inmediatamente sobre las membranas del estómago, reaniman su vitalidad, la de los intestinos y demas vísceras del bajo vientre, extendiéndose esta influencia á toda la máquina; aceleran las digestiones, aumentan el apetito, atenuan, dan fluidez y precipitan los materiales asiduos en la superficie interna del tubo cibal; evacuan la bilis excedente, promueven las erecciones de cámara y orina, llevan las fuerzas del centro á la periferia, y producen sudores bien marcados. Por esta causa estan mas particularmente indicadas en los sujetos de fibra laxa, de tejido celular abundante, de piel blanca y pulposa, de semblante pálido y entumecido, y en una palabra, en todos los que predomina el sistema linfático, y de consiguiente en las enfermedades atónicas del pulmón, estómago, canal intestinal, hígado, riñones, vejiga y útero; y así son utilísimas en el asma húmedo y otras afecciones pituitosas del órgano respiratorio, en las cefalalgias, gastrodinias y aparatos gástricos por vida sedentaria, dispepsia ó malas digestiones y falta de accion en las membranas del estómago y glándulas secretorias de los humores gástrico y pancreático, y en diversas afecciones simpáticas de otras vísceras sostenidas por las mismas causas; en las lombrices y dolores de vientre por exceso de materiales mucosos ó biliosos; en la hipocondria y hepatalgia por ligeras obstrucciones; en la nefralgia mucosa y otros vicios de los riñones y vejiga de esta naturaleza; en los flujos blancos pasivos del útero; en las palideces infebriles de las doncellas, si no estan extenuadas; en las retenciones y desarreglos menstruales de mujeres sujetas á causas debilitantes; en algunos tumores edematosos, hidropesías incipientes sin vicio orgánico, é infartos recientes linfáticos y lácteos; en ciertas erupciones de la piel, dolores de los músculos y de las articulaciones, y en muchas dolencias producidas por supresion de traspiracion.

El temple elevado que tiene el agua de Archena al salir del manantial, la constituye apta para administrarse en baños á diversos grados de calor, y de consiguiente para obtenerse de ella diferentes efectos y poderse aplicar con oportunidad en distintas enfermedades. "El calor, dice el célebre Boissieu, hace un gran papel en la economía animal; la vida y la salud no existen sin él, y su aumento ó disminucion puede causar ó remediar infinidad de males (3)." ¿Y quién dudará que el calorico por sí solo es un poderoso agente que produce en la máquina humana grandes alteraciones, y que tiene una virtud efícaisima para aliviar las mas rebeldes y molestas dolencias? ¿Quién no distinguirá su diverso modo de obrar en la organizacion del hombre cuando se le aplica en baño caliente, templado, frío ó de vapor? ¿Y qué práctico no diferenciará los casos en que debe elegirse con preferen-

cia el uso de uno de estos baños? Es constante que cada uno de ellos desenvuelve signos fisiológicos desemejantes, y posee diferentes virtudes, de las que se aprovecha el médico clínico para satisfacer infinitas indicaciones, y socorrer y curar un crecido número de dolencias.

Cuando se administra en baño caliente el agua de Archena, es necesario dejarla reposar en las pilas ó balsas por algun tiempo hasta que tenga el temple de 30 á 36 grados, que es el mas fuerte á que pueden exponerse los enfermos. En este caso el baño estimula la superficie externa de la máquina viviente, exalta las funciones vitales, aumenta la irritabilidad de los músculos, causa una fuerte sensacion de calor, ardor y escozor, anima los ojos, enciende é hincha la cara y la piel, produce ansiedad, dificultad de respirar, aturdimiento, dolores de cabeza, sed y un sudor copioso, acelera la circulacion, motivando algunas veces palpitaciones del corazón; hace el pulso duro, lleno y frecuente, dilata las venas superficiales, excita prodigiosamente los sólidos, rareface los líquidos, y llama con energía la accion del centro á la periferia. El enfermo no debe permanecer en este baño sino de 3 á 15 minutos, y despues en el apoyo ó sudadero estará mas ó menos tiempo, conservando la traspiracion, segun lo permitan las fuerzas ó lo exija la naturaleza de la dolencia. Como uno de los efectos que produce el baño es una sed abrasadora, para mitigarla aconseja el doctor Cerdan (1) se use el agua natural; añadiendo que si las fuerzas se debilitan durante el baño ó en el tiempo del sudor, no hay inconveniente se reanimen con un poco de vino y vicochos, precancion recomendable si se atiende á la laxitud y descaecimiento que con frecuencia suele sentirse.

El baño caliente de Archena ha sido muy útil, y ha producido con mas ó menos prontitud felices efectos en todas las enfermedades cuya causa próxima es la atonia ó falta de accion del sistema motor (2), del nervioso y del linfático, y así se han obtenido maravillosas curaciones en los estupores y varias parálisis generales ó parciales, epilepsias y otras convulsiones clónicas (5) simpáticas, es decir, no sostenidas por vicio en el cerebro, en algunos histerismos, hipocondrias, dolores artríticos, tumores articulares, anasarcas, escrófulas y otros infartos linfáticos, serosos, frios é indolentes, en las úlceras atónicas inveteradas, y como el mas poderoso avocante en la repercusion de las erupciones cutáneas; pero se ha de tener presente que si cualquiera de las enfermedades indicadas es originada por una exaltacion de las fuerzas vitales ó recae en sujetos pletóricos ó muy irritables y sensibles, lejos de ser útil este baño, será del todo perjudicial.

El agua caliente de Archena se puede tambien aplicar en baño parcial ó á chorro con muy buen éxito en la debilidad, entorpecimiento, estupor ó insensibilidad total de cualquier miembro, en la paraplegia completa é incompleta, en los tumores frios é indolentes, en las llagas callosas y sórdidas poco sensibles, en las anquilosis en quienes las articulaciones no han llegado á perder del todo el movimiento &c. El mismo baño en pediluvio ó maniluvio obra como revulsivo y produce alivios muy notables en algunas cefalalgias, cefálcas, carebarias, hemicráneas y odontalgias, y es uno de los mas enérgicos recursos para atraer la gota anómala, retropulsa ó vaga al sitio que debe ocupar.

Para tomar las aguas de Archena en baño mas ó menos tibio se esperará á que tengan la temperatura de 24 á 28 grados R. (4), y entonces el baño ocasiona una ligera alteracion en el aspecto exterior de la máquina, produce una sensacion agradable, facilita el ejercicio de todas las funciones, estimula suavemente la piel, afecta poco la respiracion, acelera el círculo de la sangre, reanima el pulso, promueve moderadamente el sudor y la orina, inclina al sueño, y el enfermo puede estar en el baño poco mas ó menos de media hora; y algo mas en el sudadero.

La energía y poderosa virtud de este baño se observa particularmente en los pronto alivios y aun curaciones que se logran en muchas erupciones cutáneas, como sarnas, herpes, tiñas y lacerias incipientes, siempre que estén sostenidas por falta de influjo vital en el sistema dermoide ó sea muy pequeña la irritacion de la piel; tambien se obtienen muy buenos efectos en los dolores crónicos musculares isquias, lumbagos y nefralgias por espasmo ó supresiones de la traspiracion; en ciertas hidropesías recientes originadas por desarreglos de las funciones ó por laxitud y falta de equilibrio de los vasos absorbentes y exhalantes, y no por escirros y obstrucciones envejadas de alguna entraña; en las blennorragias pasivas, supresion del período menstrual, flores blancas y catarros crónicos por inercia de la membrana mucosa vaginal y uterina, intestinal, traqueal y pulmonal.

Es poco frecuente el uso de los baños frios en el establecimiento de Archena, porque no es fácil bajar el agua á la temperatura de 14 á 18 grados, mediante al mucho calor que existe en el interior del edificio de baños y lo templado de las estaciones en que estos se usan. Mas cuando el agua mineral adquiere aquella temperatura, puede administrarse en todos los casos en que estan indicados los baños sulfurosos frios.

Estos baños hacen sufrir una opresion universal y una sensacion incómoda; ponen pálido el rostro, áspera y contraída la piel; producen temblores ó ligeros movimientos convulsivos en los miembros, pero con particularidad en las mandíbulas; turban momentáneamente la cabeza; dificultan la respiracion haciéndola penosa, frecuente y corta; aceleran primero y despues disminuyen el movimiento del corazón y de las arterias, oscurecen el pulso y le ponen pequeño é irregular; suprimen la traspiracion; mueven en abundancia las

(1) Disertacion citada.

(2) Non solis musculis circumscribitur sistema motorium, sed per omnes corporis partes diffusum prostat. Contrahuntur quippe vasa, arrigitur cutis, membranaeque cellulares suas quoque retractiones subeunt, auctoribus Bourdeau et Bichat. Morborum chronicorum lectiones. Hilarii à Torres, Archiatri medicinae clinicae matritensis professoris primarii &c.

(3) In convulsionibus vero vel persistit contractio, vel relaxationi locum cedit: haec clonica, illa tonica est. Oper. cit. Hilarii à Torres.

(4) Ubi ad balneum ventum, corpus aquae non nimis calidae est immittendum, sed tamdiu spectandum donec tempore tantum perfusa sit: quod si enim nimis fervida est aqua, non solum vires deicit, sed etiam sitim, quin plane febrem accedit. Hoffmann op. cit.

(1) Véanse las Gacetas de 4 y 5 de Mayo.

(2) Opera omnia physico-médica.

(3) Mémoire sur les méthodes rafraichissantes et échauffantes.

orinas; dirigen las fuerzas de la periferia al centro, y si los enfermos permanecen en ellos solo ocho ó 10 minutos obran como tónicos y fortificantes, mediante la reaccion que subsigue en la máquina; pero si se prolongan demasiado son debilitantes y sedativos, y pueden acabar por producir congestiones en las vísceras, y aun por extinguir el principio vital.

Una serie continuada de hechos y experiencia ha demostrado que los baños sulfurosos de baja temperatura han curado ó aliviado ciertas erupciones cutáneas rebeldes é inveteradas que han resistido á toda clase de remedios, con especialidad aquellos que acometen á sujetos linfáticos poco irritables y sensibles, y que son sostenidas por la atonía ó falta de vigor del sistema dérmico; observaciones que dicen mucha analogía con los resultados, que solo el raciocinio nos hace esperar, si se atiende por una parte á que el azufre y varios de sus compuestos tienen, digámoslo así, una virtud específica para curar muchas de las afecciones eruptivas, y por otra á que las aguas obran directamente sobre el cutis, órgano en que tienen su asiento aquellos males, y á que dirigen su acción sobre el sistema capilar sanguíneo, y también sobre el linfático, estimulando y reanimando su vitalidad. Igualmente son útiles estos baños en los enflaquecimientos sin fiebre no muy adelantados y originados por exceso de las evacuaciones enumeradas por el sabio inglés Morton (1); en las úlceras envejecidas y cáries de los huesos, en los flujos mucosos de la matriz, vagina y uretra, con tal que haya debilidad ó cuando mas un ligero aumento de acción vital; en las hinchazones sinfáticas ó infartos recientes glandulares; en los tumores exteriores indolentes en que la sensibilidad no ha llegado á desaparecer del todo; escrofulas, manchas, equimosis, escorputos pasivos, supresiones menstruales de esta naturaleza, clorosis, caquexia, y por último en algunas convulsiones ú otros males nerviosos intermitentes.

Es ciertamente sensible que ninguno de los autores que han escrito del uso y virtudes de las aguas minerales de Archena, haya hecho mención de sus aplicaciones terapéuticas en estado gaseoso, siendo tan abundante y prodigiosa la cantidad de vapores que de sí arrojan, y debiéndose obtener por consecuencia de la administración oportuna del baño de vapor los más felices resultados en la curación de muchas enfermedades. No puede dudarse que este baño produce efectos más marcados, prontos y seguros que los otros en un sinnúmero de achaques habituales, y que hay casos en que debe preferirse por la comodidad con que le recibe el enfermo si le toma en el debido aparato, por la facilidad con que se puede reunir mayor ó menor porción de vapores y concentrar más ó menos grado de calor, y porque obra con más energía sobre toda la superficie exterior de la máquina, sin producir las sensaciones incómodas que se experimenta en el baño caliente.

El no existir observaciones sobre el influjo del vapor del agua de Archena en la curación de varias enfermedades, debe atribuirse á que en el edificio de baños se carece de una habitación á propósito para poderse administrar los vapores con la comodidad que se hace en el día por medio del más sencillo aparato, en el que estando el cuerpo del enfermo, menos la cabeza, rodeado de una atmósfera de vapor, puede respirar el aire libre; evitándose así muchos inconvenientes que antes se oponían al uso de tan interesantísimo remedio.

El enfermo expuesto á la acción graduada del baño de vapor siente un calor agradable que acreciendo progresivamente se hace soportable aunque llegue á ser fuerte; la cara aumenta su volumen y toma un color sonrosado, los ojos se animan, la piel se suaviza y cubre de un copioso sudor; los movimientos del corazón se aceleran y las arterias latan con más velocidad y amplitud, pero no hay ansiedad, dificultad de respirar, palpitaciones, ni otra fatiga alguna, y se permanece en él por 30 ó 40 minutos sin el menor peligro.

Por el uso de los baños de vapor de Archena se pueden socorrer infinidad de dolencias, pero con especialidad muchas producidas por supresión de la traspiración, las que tienen su asiento en el sistema dérmico, las asperezas, endurecimientos y debilidades de este órgano; varias de las originadas por vicio de las glándulas linfáticas, reduciéndose á estas las venéreas, pues en mi sentir las curaciones de esta clase de padecimientos que nos refieren algunos profesores deben atribuirse, más bien que al uso de las aguas, al influjo de la atmósfera de vapor que ocupa el recinto de las bóvedas de los baños, y que ocasiona un abundante sudor.

Una práctica ó costumbre muy racional, apoyada sin duda en la experiencia, hace que solo en dos temporadas del año acudan los enfermos á tomar tan saludables aguas: la primera es desde últimos de Marzo á fines de Junio; la segunda desde principio de Setiembre á 15 de Noviembre. Es indudable que estas dos épocas son las mejores para usar exterior é interiormente estas aguas termales, las más á propósito para que produzcan buenos efectos, y las que ofrecen menos inconvenientes para la traslación de los enfermos.

El uso de las aguas y baños de Archena está en general contraindicado en los sujetos de temperamento sanguíneo, de semblante animado, ojos expresivos, piel suave y fina, venas angostas y descubiertas; en los cortos de respiración por estrechez de la cavidad vital ó por adherencias de las pleuras; en los pleetóricos y predisuestos á contraer afecciones soporosas; en los iracundos de genio vivo y fuerte, de fibra árida, seca, rígida é irritable; en los extremadamente sensibles y de exquisita susceptibilidad en los órganos de la digestión, y en los propensos á calenturas que llevan mal toda clase de estímulo: por tanto deben proibirse estas aguas en las emetisis, en las tisis confirmadas por ulceraciones del pulmon, pancreas, estómago, intestinos, hígado, riñones, mesenterio, útero y vejiga de la orina; en los tubérculos, vómitos ó rompimiento de algun tronco arterial ó venoso; en las hidropeías antiguas de cualquiera cavidad, empiemas, congestiones purulentas, concreciones poliposas del corazón, aneurismas, epilepsias y parálisis por vicio orgánico en el cerebro; en los paroxismos artriticos; en algunos dolores rebeldes de cabeza; en el asma convulsivo; en los abscesos, endurecimientos y tumores escirrosos y cancerosos de las entrañas ó glándulas linfáticas; en los enflaquecimientos febriles, consunciones y falta extremada de energía vital en los órganos; en las enfermedades agudas é inflamaciones parenquimatosas y de los

tejidos, y en las crónicas sostenidas por inflamación lenta de alguna víscera ú otro cualquier punto interior de la máquina.

Estas son las enfermedades en que es nociva la aplicación de las aguas minerales de Archena; mas aun con relación á las dolencias en que he dicho es muy provechoso el uso de tan energético remedio, no puedo menos de advertir se necesitan mucha reflexión y prudencia para elegir los casos en que pueda administrarse tanto al interior como en baños; pues si indistintamente, como por desgracia suele suceder, los toman todos los que padecen los indicados males, y mas si lo hacen sin el oportuno método y debidas precauciones, con frecuencia se observan fatales resultados, efecto tambien de las particulares circunstancias en que pueden hallarse los enfermos. Así que, no se crea, cuando indico las dolencias en que puede ser provechoso el uso de estas aguas, que es con objeto de que se apliquen en general en todas ellas: al contrario, la necesidad me obliga á señalar enfermedades; pero al médico encargado de la dirección de las aguas le pertenece elegir de aquellas las que conceptúe por sus conocimientos y observaciones que á su administración han de seguir alivios muy marcados, como igualmente debe ordenar las competentes preparaciones para que se realicen estas esperanzas, remover las causas que puedan contrariarlas ó motivar la menor contraindicación, y determinar el tiempo y número de veces que cada enfermo ha de beber las aguas ó tomar los baños, por el detenido exámen de la naturaleza de las dolencias, del temperamento, fuerza y resistencia de los pacientes, de lo afectadas que pueden estar sus máquinas por el sello de otras enfermedades, tanto congénitas como adquiridas con anterioridad; de la educación, edad, sexo, estado, destino, hábitos, régimen de vida, uso y abuso de la dieta, pasiones de ánimo, estación, atmósfera y países en que han vivido. Todas estas cosas constituyen las particulares circunstancias en que he dicho pueden hallarse los enfermos, circunstancias que impiden generalizar la curación de las dolencias, pues no siendo ninguna de ellas absolutamente semejante, puede asegurarse que cada una exige un tratamiento individual (1); circunstancias que hacen lo difícil y espinoso de la práctica; circunstancias, en fin, en cuya inquisición debe ponerse el mayor cuidado para conocerlas, si se trata de no caminar á ciegas en el ejercicio de la noble ciencia de Esculapio.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden de 25 del corriente ha tenido á bien mandar S. M. se saque á pública subasta el tabaco habano elaborado y en rama que se considere necesario para el surtido de las fábricas de la Península en un periodo de tres años: resolviendo además que dicha subasta se verifique bajo el pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones para surtir las fábricas del reino de tabaco habano en rama y elaborado.

1.^o La contrata ha de durar tres años, á contar desde el día en que merezca la aprobación de S. M.

2.^o En cada uno de estos tres años ha de entregar el contratista en los almacenes de la Península 600 libras de cigarros puros de la vuelta de abajo, 7500 quintales de hoja vuelta de arriba, y 500 quintales del de vuelta de abajo. Las cantidades de hoja señaladas son el minimum de las que se consideran indispensables, y por lo mismo el contratista quedará obligado á facilitar además el mayor número de quintales que se necesiten; cuya entrega habrá de realizar á los cinco meses de hecho el pedido.

3.^o Los cigarros puros de la vuelta de abajo han de ser de hoja de la mejor calidad, bien retorcidos, del tamaño que comunmente se usa para fumar, y de las dos primeras clases conocidas con los nombres de fuerte y entrefuerte. Cada mil cigarros tendrán el peso en limpio de cinco libras, acomodadas en cajones de cedro, y estos envasados en cajones grandes de pino.

4.^o Se reconocerán los cigarros al tiempo de su entrega en los almacenes de la Península por la persona de conocida inteligencia y probidad que designará el intendente, y por la que nombre el contratista, para asegurarse de su calidad, buen torcido y tamaño; y en caso de discordia, se decidirá por un tercero elegido por el intendente. Este reconocimiento se practicará á la presencia del mismo intendente y del administrador de provincia, y ambos en union con los peritos serán responsables de la falta de exactitud y pureza de la operación y de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda pública.

5.^o La hoja que se reciba al contratista será de superior calidad y á propósito para la elaboración de cigarros mixtos, mitad para capa, y la otra mitad para tripa.

6.^o El reconocimiento de esta hoja se hará en las fábricas de la Península por los superintendentes ó directores de ellas, como responsables de la calidad y aplicación del que admitan. Estas operaciones se practicarán con toda brevedad en presencia de los intendentes, con asistencia del contador del establecimiento y del contratista ó persona que le represente.

7.^o Si de este reconocimiento no resultare conformidad, el intendente nombrará un perito de probidad é inteligencia, y se estará por lo que decida.

8.^o El tabaco que se declare inadmisibile, se extraerá del reino para un puerto extranjero en el término de tres meses con las formalidades establecidas; y entretanto permanecerá depositado en las fábricas ó almacenes de la Hacienda con sobrelleve de los gefes respectivos.

9.^o De los tercios ó matules de hoja que se reciban se rebajará por razón de tara un 10 por 100, y el resto será abonable al contratista.

10.^o Tanto los cajones de cigarros como los tercios ó matules de hoja podrán ser conducidos en buques nacionales ó extranjeros.

11.^o A la salida de estos tabacos de la isla de Cuba sa-

(1) On peut même dire en général qu'il en est des maladies comme de tous les êtres; qu'il n'y a pas deux parfaitement semblables, et que chaque individu offre des variétés.—Boissieu.

tisfarán el derecho de extracción establecido para los cigarros y hoja de aquella procedencia.

12. Las entregas de los tabacos elaborados y en hoja que para cada año van expresados en la condicion 2.^a, se harán por tercios: el primero á los cuatro meses, contados desde el día en que S. M. haga la adjudicación de la contrata; el segundo á los cuatro meses siguientes, y así sucesivamente hasta completar nueve entregas; y en cada una de estas 200 libras de cigarros elaborados de la vuelta de abajo, 2500 quintales de hoja de la vuelta de arriba, y 156 quintales, 66 dos tercios libras del de la vuelta de abajo.

13. El pago del importe de estos tabacos al precio de contrata se hará la tercera parte al contado por las cajas de la Habana, previas las formalidades y reconocimientos por parte de aquel intendente para asegurarse del embarque y cantidad que se remese á las fábricas de la Península; y las dos terceras partes restantes despues del recibo del género, en las mismas en letras á la par y sin abono de quebranto alguno á corto plazo sobre dichas cajas de la Habana.

14. Las entregas se harán en las fábricas de Cádiz, Alicante y la Coruña, avisándose al contratista por la dirección general de Rentas estancadas con la anticipación conveniente la cantidad que deba enviarse á cada una de las mismas, siendo de cuenta del citado contratista todos los gastos de embarque, transporte y demas que por cualquier motivo se ocasionase hasta hacer la entrega de los tabacos en los almacenes de las expresadas fábricas.

15. Las proposiciones que hagan los licitadores han de ser extendidas y firmadas en pliegos cerrados que entregarán en la Habana al intendente, y en Madrid á la dirección general de Rentas estancadas, antes del día 15 de Setiembre de este año. En el sobre de estos pliegos se expresará que encierran proposiciones para la contrata de tabaco habano, y el nombre de la persona que las suscribe.

16. En el citado día 15 de Setiembre desde la hora de las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Rentas estancadas, en presencia del contador general de Valores y del asesor de la dirección, que al efecto se reunirán en la sala de juntas de la misma, todos los pliegos cerrados que los licitadores presenten. Trascorrida la hora señalada, se extenderá un acta que suscribirán los individuos de la junta, en la cual se expresen individualmente los pliegos presentados en dicha hora y anteriormente, y original se remitirá al ministerio, acompañada de los mismos pliegos cerrados y de los Boletines oficiales de los pueblos donde se hubiere anunciado la subasta.

17. En el mismo día 15 de Setiembre y á la propia hora de las doce de la mañana se practicará otra diligencia igual en la intendencia de la Habana con asistencia del intendente, del gefe administrativo más condecorado, y del asesor de la intendencia; y extendiéndose otra acta semejante á la que se expresa en el artículo anterior, se remitirá original al ministerio precisamente por el primer correo, acompañada de testamentos fehacientes librados por escribanos de los pueblos donde se hayan publicado y fijado los edictos convocando á la subasta, con expresion del día en que se hubiere practicado esta diligencia.

18. No se admitirá pliego alguno á persona que no sea de notorio abono y que en el acto no garantice la responsabilidad y seguridad de su proposición.

19. Estas proposiciones no podrán alterar ni modificar en la más pequeña parte las condiciones que van establecidas: serán únicamente limitadas á fijar el precio determinado y sin disyuntiva á que cada licitador quiera dar la libra de cigarros puros puestos en la Península con la calidad y condiciones expresadas, y cada quintal de hoja de las clases de vuelta de abajo y de vuelta de arriba.

20. Reunidos en el ministerio los pliegos cerrados que deben remitir el director general de Rentas estancadas é intendente de la Habana, se anunciará por medio de la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte el día y hora en que hayan de abrirse, cuyo acto público se verificará en el propio ministerio de Hacienda. Y quedará desde luego adjudicada la subasta al mejor postor siempre que los precios que ofreciere no excedan de los que resulten fijados por el mismo ministerio en otro pliego cerrado que también abrirá y leerá despues que lo sean todos los demas; pero si excediesen, en tal caso el Gobierno se reserva el derecho de acordar la resolución que estime más conveniente.

21. Los licitadores se someterán al cumplimiento de estas condiciones sin ninguna restriccion, afianzarán la seguridad del contrato con cuatro millones de reales en títulos al portador del 5 por 100 depositados en el banco español de San Fernando respecto de la subasta hecha en la Península, y en la Habana á satisfacción de aquel intendente, luego que merezca la Real aprobación. Toda proposición que se separe de estas bases en poca ó mucha parte, se tendrá por nula y no producirá efecto alguno.

22. Si resultaren dos ó más proposiciones de un mismo precio fijo, tendrá entonces lugar la licitación pública en la dirección general de Rentas el día y hora que se anuncie por la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, y en ella no solo se admitirán mejoras á nombre de los individuos cuyas proposiciones resulten empatadas, sino tambien á los demas licitadores que quieran concurrir al acto, para determinar en definitiva quien es el mejor postor. Madrid 25 de Mayo de 1840.—Es copia.—José Maria Lopez.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1.^o Sinfonia.

2.^o Se pondrá en escena el drama nuevo, en cinco actos, titulado DOS CELOSOS, escrito en frances por el célebre Federico Soulié, autor de CLOTILDE, y traducido al castellano por un acreditado literato.

Los papeles de los protagonistas serán desempeñados por los Sres. Romea (D. Julian) y Guzman (D. Antonio).

3.^o Se terminará el espectáculo con la Furlanga, bailada á ocho.